



APRUEBA NORMA GENERAL TÉCNICA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE BANCOS DE LECHE
HUMANA EN CHILE.

MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE LA MINISTRA
DIVISION DE SALUD PUBLICA

TPQ / CCE / IAN / SBB / DMR / EAR / YVB

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 23 ENE 2017

Nº 04

OFICIO Nº 17. MAR 2017. 009316
FECHA

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

4

Depart. Jurídico	22/1/17	FCC
Dep. T.R. y Regist.		d
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

30 ENE 2017

VISTO, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política; lo establecido en los artículos 1º, 4º, 6º y 7º, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley Nº 2.763 de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y 18.469; en los artículos 5º, 6º y 25º del Decreto Supremo Nº 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 18 del Código Sanitario; lo prescrito en el artículo 24 letra e) de la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgado por el Decreto Nº 830/1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la "Norma Técnica Nº 166 para la supervisión de niños y niñas de 0 a 9 años en la Atención Primaria de Salud", aprobada por Resolución Exenta Nº 336, de 22 de mayo de 2014; lo dispuesto en el "Manual de Lactancia Materna", aprobado por Resolución Exenta Nº 109 del 2 de marzo de 2010; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO,

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.
2. Que, la leche materna es un elemento fundamental para la salud del recién nacido, proporciona nutrientes esenciales y refuerza la inmunidad, protegiendo a los lactantes contra la diarrea, las infecciones respiratorias y otras enfermedades.

3. Que, la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, en su estrategia global para la alimentación del lactante y el niño, apoyan conjuntamente la existencia de Bancos de Leche Humana (BLH) para promocionar y apoyar la lactancia materna y en este sentido, el Banco de Leche Humana funciona como alternativa a la alimentación con fórmulas.

REFRENDACION

Ref. por \$.....
Imputación.....
Anot. por Imputación.....
Deduc.Dcto.....

4. Que, los Bancos de Leche Humana son centros sin fines lucrativos y ligados a un hospital, que recibe donaciones, procesa, controla la calidad, selecciona, almacena y distribuye leche humana con el fin de beneficiar a otros niños que no tienen acceso a leche de su propia madre, además de realizar actividades educativas de promoción y apoyo a la lactancia materna.

5. Que, los bancos de leche se encuentran ampliamente distribuidos en todo el mundo, y cuentan con una larga trayectoria en muchos países.

6. Que, para su implementación en nuestro país y con la finalidad de garantizar la bioseguridad y la inocuidad de la leche humana donada y procesada en un Banco de Leche Humana, se ha realizado un trabajo conjunto que ha contado con la participación de expertos, el Instituto de Salud Pública y consultas a centros de salud internacionales (España, Francia, Estados Unidos y Brasil) que ya cuentan con Bancos de Leche Humana instalados, de lo que han surgido los criterios para su funcionamiento y determinación de puntos críticos de control para asegurar la calidad del producto final y la seguridad de los usuarios.

7. Que, en razón de los argumentos explicitados con anterioridad:

DECRETO,

1. **APRUÉBASE**, "Norma General Técnica 188 para la implementación y funcionamiento de Bancos de Leche Humana en Chile", cuyo texto se adjunta y forma parte del presente Decreto. El texto aprobado consta de un total de 69 páginas, todas ellas visadas por la Jefatura de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

2. **INSTRÚYASE** que todas las copias de la norma en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original, el que será custodiado por el Departamento de Nutrición y Alimentos de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud.

3. **PUBLÍQUESE** Departamento de Nutrición y Alimentos de la División de Políticas Públicas Saludables y promoción del Ministerio de Salud, el texto íntegro de "Norma General Técnica 188 para la implementación y funcionamiento de Bancos de Leche Humana en Chile", y el del presente Decreto en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

4. **REMÍTASE** un ejemplar de la Norma que por este acto se aprueba, a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

Por orden de la Presidenta de la República


DR. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Directores de los Servicios de Salud del país
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Gestión de Redes Asistenciales
- División Políticas Públicas, Saludables y Promoción
- División Jurídica
- Oficina de Partes